



## Contrato de servicio de mantenimiento preventivo de plantas eléctricas Tribunal de Ética Gubernamental

### Libre gestión

Contrato N.º TEG-10/2020

Nosotros, por una parte, **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, Abogado y Notario, de [REDACTED] años de edad, salvadoreño, portador del Documento Único de Identidad número [REDACTED], que vence el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal del **Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve, que en adelante me llamaré el “**Contratante**” o el “**TEG**”; y, por otra parte, **Laura Aracely Monterrosa Rodríguez**, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], que vence el día diecisiete de enero de dos mil veintiséis, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], facultada para otorgar actos como el presente, en mi calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad “**Tecnologías Industriales, Sociedad Anónima de Capital Variable**”, que se abrevia “**Tecnologías Industriales, S. A. de C.V.**”, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno seis cero nueve nueve nueve-uno cero uno-seis, y que en el transcurso de este instrumento se denominará la “**Contratista**”; y, en las

calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente contrato de suministro de **servicio de mantenimiento preventivo de plantas eléctricas del Tribunal de Ética Gubernamental**, el cual se sujetará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento (RLACAP), en los términos de referencia aprobados y en la oferta presentada por la contratista, así como en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto el servicio de mantenimiento preventivo de dos (2) plantas eléctricas, propiedad del Tribunal de Ética Gubernamental; el cual será proporcionado en las oficinas centrales del tribunal, ubicadas en la ochenta y siete avenida sur, número siete, colonia Escalón, de este domicilio. El servicio será prestado durante el plazo y forma establecidos en el presente contrato y demás documentos contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: **a)** Los términos de referencia para el proceso de libre gestión número TEG-diez/dos mil veinte; **b)** La oferta de la Contratista y sus documentos anexos; **c)** La adjudicación realizada por el Gerente General de Administración y Finanzas del Tribunal, según consta en la recomendación de adjudicación de fecha trece de febrero de dos mil veinte, actuando de conformidad a designación del Pleno, contenida en acuerdo número trece-TEG-dos mil veinte, contenido en el punto trece punto dos, de la sesión ordinaria número dos-dos mil veinte, de fecha ocho de enero de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 inciso primero LACAP. La adjudicación aludida se sujeta a lo establecido en la referida ley y reglamento, en las especificaciones técnicas aprobadas para dicha contratación y en la oferta del servicio, así como en las cláusulas siguientes; **d)** Las modificaciones y aclaraciones efectuadas por el TEG, si las hubiere; **e)** La garantía de cumplimiento de contrato; **f)** Los documentos de modificación y/o prórroga del contrato, en caso

de haberlos a futuro; y, g) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLÁUSULA TERCERA.**

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO:** El servicio se prestará en la forma indicada en el cuadro siguiente:

item	Descripción del servicio	Tipo de rutina	No. de rutinas	Meses en los que se prestará el servicio de mantenimiento Año: 2020	Ubicación
1	Mantenimiento preventivo de la planta eléctrica F.G. Wilson, con capacidad de 40 KVA, motor Perkins, Modelo P35E5S.	Rutina menor	3	Julio, noviembre y diciembre	Oficina central del TEG
		Rutina mayor	1	Septiembre	
2	Mantenimiento preventivo de la planta eléctrica F.G. Wilson, con capacidad de 20 KVA, motor Perkins, Modelo P16.5E2S.	Rutina menor	3	Julio, noviembre y diciembre	
		Rutina mayor	1	Septiembre	

La rutina de mantenimiento debe incluir como mínimo lo siguiente: **A) Rutina menor:** 1. Revisión de nivel de agua; 2. Revisión de nivel de aceite; 3. Revisión de nivel de agua en baterías; 4. Revisión de panel de control en la planta; 5. Inspección del estado físico de la planta; 6. Limpieza general de la planta y transferencia; 7. Mediciones eléctricas; 8. Operación, revisión y limpieza de interruptor automático de transferencia; 9. Revisión de electrolito, gravedad específica, nivel, carga, equipo de carga y limpieza de baterías; 10. Inspección y ajuste de fajas; 11. Inspección de fugas, averías y sujeción de tuberías; 12. Verificación de sujeción de planta de emergencia; 13. Verificación de fugas y seguridad de montaje en silenciador de escape; y, 14. Pruebas de funcionamiento normal. **B) Rutina mayor:** 1. Suministro y cambio de aceite, 2. Suministro y cambio de filtro de aceite, combustible y aire, 3. Agregar acondicionador al sistema de enfriamiento, 4. Baja en vacío: verificar y hacer los ajustes necesarios, 5. Inspeccionar ajustes

del motor, 6. Inspeccionar turbo cargador, 7. Limpiar y drenar sistema de enfriamiento, 8. Revisión del termostato, 9. Revisión de fajas y maderas. Se aclara que en la rutina mayor, previamente se realizarán todas las actividades correspondientes a la rutina menor. Todos los servicios serán prestados en el horario que coordine el administrador del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago del Contratante, emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General del Estado y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. El Contratante se compromete a cancelar a la Contratista hasta un monto total de **Un mil ciento sesenta y ocho 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD1, 168.00)**, según el siguiente detalle:

Ítem	Número de equipos	Descripción de los equipos	Tipo de rutina requerida	Precio por rutina (\$)	Número de rutinas	Precio total
1	1	Mantenimiento preventivo de la planta eléctrica F.G. Wilson, con capacidad de 40 KVA motor Perkins, Modelo P35E5S.	Rutina menor	\$80.00	3	\$240.00
			Rutina mayor	\$415.00	1	\$415.00
2	1	Mantenimiento preventivo de la planta eléctrica F.G. Wilson, con capacidad de 20 KVA, motor Perkins, Modelo P16.5E2S.	Rutina menor	\$66.00	3	\$198.00
			Rutina mayor	\$315.00	1	\$315.00
<b>Monto total</b>						<b>\$1,168.00</b>

El monto total a pagar incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba cancelar la contratista en razón de la prestación del servicio objeto del presente contrato. De conformidad con lo establecido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGI) del Ministerio de Hacienda, el TEG ha sido designado como agente de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); por lo que deberá retener, en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio de los bienes que adquiera

o de los servicios que le presten todos aquellos contribuyentes de ese impuesto. La retención será aplicable en operaciones en que el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados sea igual o superior a cien dólares de los Estados Unidos de América (\$100.00). Por lo tanto, dicha medida será aplicada en el pago que se le realice a la Contratista. El pago a la contratista por el servicio objeto del presente contrato se harán efectivos por cada uno de las rutinas que se hayan recibido, en el plazo de sesenta (60) días calendario, después de la presentación de la respectiva factura de consumidor final, por parte de la Contratista y suscrita, junto con el administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. Si durante la vigencia del contrato no se llegase a agotar el monto total del mismo, el TEG no estará en la obligación de pagarlo, ya que únicamente pagará por los servicios que efectivamente se hayan recibido, no generándose la obligación de prestarlos para la contratista, cuando los mismos no se hayan requerido.

**CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El contrato estará vigente desde su suscripción hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte. El plazo de ejecución será a partir del mes de julio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

**CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA:** La Contratista deberá otorgar a favor del TEG, dentro del plazo de diez días hábiles, posteriores a la fecha de la recepción del contrato debidamente legalizado, una **garantía de cumplimiento de contrato** por la cantidad de **ciento dieciséis 80/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD116.80)**, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio contratado será entregado y recibido a entera satisfacción del TEG. La garantía deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintiuno; podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras o Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna

de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la superintendencia del sistema financiero. La Contratista podrá también presentar en concepto de garantía títulos valores: letra de cambio o pagaré autenticado por notario, el cual debe ser emitido a favor del TEG y por el plazo establecido en la presente cláusula. No se admitirá cheque certificado. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** 1. Proporcionar al personal técnico todos los insumos (materiales, herramientas y/o equipos) que sean necesarios para la realización del mantenimiento preventivo de los equipos, objeto de este contrato. 2. Responder por cualquier daño que pudiesen ser ocasionados a los equipos, por parte de su personal técnico, durante la prestación del servicio. 3. Responder, en un plazo máximo de cuatro horas, a las llamadas de emergencia que el administrador del contrato le realice, a fin de revisar y/o reparar los equipos; o, en su defecto, determinar si se trata de un mantenimiento correctivo, con el propósito que el administrador del contrato dé inicio al procedimiento correspondiente. 4. Informar de inmediato y por escrito al administrador del contrato cualquier falla, desperfecto o problema en los equipos, que se detecte durante la prestación del servicio. 5. En caso de detectarse la necesidad de efectuar algún mantenimiento de carácter correctivo a los equipos, la Contratista señalará y entregará al administrador del contrato el procedimiento técnico a realizar con su respectivo presupuesto. El TEG revisará y evaluará el presupuesto, el cual quedará sujeto a su aprobación. 6. Identificar, con el nombre visible de la empresa, y uniformar debidamente al personal técnico que ejecutará los servicios en las instalaciones del TEG. 7. Cumplir con los requerimientos de seguridad industrial, contenidos en la Ley general de prevención de riesgos en los lugares de trabajo. 8. Dotar del equipo de protección necesario al personal técnico que ejecutará los servicios de mantenimiento de las plantas eléctricas. **B) Obligaciones del Contratante:** 1. Proporcionar a la

Contratista la información necesaria y exacta que ésta requiera con relación al servicio objeto de este contrato. **2.** Reportar a la Contratista sobre cualquier anomalía o falla en la prestación del servicio. **3.** Pagar a la Contratista el precio convenido por el servicio, en la cantidad y forma establecida en la cláusula cuarta del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo al Gerente General de Administración y Finanzas, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este instrumento. Dentro de las funciones que corresponden a la administración del contrato están: **a)** Verificar la buena marcha y el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales -UACI- y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI sobre posibles incumplimientos de obligaciones atribuibles a la Contratista, para que gestione ante el Pleno el inicio del procedimiento para la aplicación de sanciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final del suministro contratado; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo setenta y siete del RLACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total de los servicios que corresponda administrar, en cuya ejecución no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato,

una vez identificada la necesidad; **h)** Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; **i)** Emitir la orden de inicio correspondiente; y, **j)** Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente contrato, a los artículos ochenta y dos-bis de la LACAP y setenta y cuatro y setenta y siete del RLACAP. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** Será del criterio exclusivo del TEG la determinación de las necesidades, por lo tanto podrá aumentar o disminuir el alcance de los servicios, modificar sus cláusulas o ampliar plazos y vigencia, antes del vencimiento de los mismos, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. En consecuencia, la cantidad a pagar a la Contratista podrá variar en aumento o disminución, pero si fuere en aumento será hasta un máximo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato. En caso de aprobarse el incremento o disminución del valor del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato variará en la misma proporción. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El presente contrato de servicios podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso, se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del documento de prórroga del contrato, que será suscrito por las partes. La garantía de cumplimiento de contrato deberá prorrogarse o presentar una nueva garantía, por un plazo equivalente al de la prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapan

al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, inundaciones o confiscación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** Salvo autorización expresa del TEG, la Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la Contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la Contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y cinco, noventa y cuatro, ciento cincuenta y ocho y ciento sesenta de la LACAP, en relación con los artículos ochenta y ochenta y uno RLACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista de uno hasta cinco años, o caducidad del contrato; lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido la Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las

obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo noventa y cinco de la LACAP.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RLACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento; en tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dice el TEG.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido, en todo a la Constitución de la República, la LACAP, el RLACAP, la Ley de Procedimientos Administrativos y, en forma subsidiaria, al resto de leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social comprobare incumplimiento por parte de la Contratista, a la normativa que

prohíbe el trabajo infantil y protege a la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP. Para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa, por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes Contratantes señalen. Así nos expresamos, leímos este documento y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y suscribimos en dos ejemplares originales, uno para cada parte, en la ciudad de San Salvador, a los tres día del mes de julio de dos mil veinte.



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto  
Presidente y Representante Legal  
Tribunal de Ética Gubernamental  
"Contratante"



Licda. Laura Aracely Monterrosa Rodríguez  
Representante Legal  
Tecnologías Industriales, S.A. de C.V.  
"Contratista"



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día tres de julio de dos mil veinte. Ante mí, Wendy Virginia Mulato, Notario, de [REDACTED] domicilio; comparecen, por una parte,

el doctor **José Néstor Mauricio Castaneda Soto**, Abogado y Notario, de [REDACTED] años de edad, de [REDACTED] domicilio, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], que vence el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal del Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno cero siete cero seis-uno cero uno-nueve; que en adelante se llamará el "Contratante" o el "TEG"; y, por otra parte, la señora **Laura Aracely Monterrosa Rodríguez**, de [REDACTED] años de edad, Licenciada Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], que vence el día diecisiete de enero de dos mil veintiséis, y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; facultada para otorgar actos como el presente, en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad "**Tecnologías Industriales, Sociedad Anónima de Capital Variable**", que se abrevia "**Tecnologías Industriales, S.A. de C.V.**", de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno seis cero nueve nueve nueve-uno cero uno- seis, que en el transcurso de este instrumento me denominaré la "Contratista"; quienes me presentan el documento que antecede, fechado en esta ciudad este día, redactado en seis folios de papel simple, por medio del cual **OTORGARON** un contrato de suministro de **servicio de mantenimiento preventivo de plantas eléctricas instaladas en las oficinas centrales del TEG**, por un precio total de **un mil ciento sesenta y ocho 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD1,168.00)**, monto que incluye el Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA). El TEG pagará a la Contratista en razón del servicio prestado

a satisfacción y con aplicación a la cifra presupuestaria, que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. Los pagos se harán efectivos por cada uno de las rutinas que se hayan recibido, en el plazo de sesenta días calendario, después de la presentación de la respectiva factura de consumidor final, por parte de la Contratista y suscrita, junto con el administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. En dicho instrumento se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas del servicio, obligaciones de la Contratista y del Contratante, causas de terminación del contrato y el señalamiento de esta ciudad como domicilio especial, conformando un total de **veinte cláusulas**, las cuales aceptan íntegramente ambas partes. Y yo, la suscrita Notario, **DOY FE:** i) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista, del primer compareciente: **A)** Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental y se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial; y **B)** Decreto Legislativo número seiscientos sesenta y cuatro del veintisiete de abril de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial Número setenta y siete, Tomo cuatrocientos quince, de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete; en el referido Decreto consta que la Asamblea Legislativa nombró al abogado José Néstor Castaneda Soto como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, para un período de cinco años, a contar desde la toma de posesión de su cargo, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete; nombramiento que vence el veintiséis de abril de dos mil veintidós; y del segundo compareciente: **A)** Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas con quince minutos del día quince de febrero de dos mil ocho, ante los oficios notariales de la licenciada Ana Miriam Quiteño Mejía, inscrita al número cuarenta y dos

del libro dos mil trescientos trece del Registro de Sociedades, del folio trescientos sesenta y cuatro al folio trescientos setenta y tres, de fecha doce de marzo de dos mil ocho; en dicho instrumento consta la existencia legal, domicilio, denominación, nacionalidad, plazo, finalidad y representación legal de la sociedad Tecnologías Industriales, S.A. de C.V.; y **B)** Credencial de Administradora Única Propietaria de la sociedad Tecnologías Industriales, S.A. de C.V., inscrita el día veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve en el Registro de Comercio al número noventa y cinco del libro cuatro mil ciento treinta del Registro de Sociedades, del folio trescientos cincuenta y dos al trescientos cincuenta y cuatro, en la que consta que la licenciada Monterrosa Rodríguez fue elegida Administradora Única Propietaria de la Sociedad en mención y que durará en sus funciones dos años, contados a partir del seis de octubre de dos mil diecinueve, y, ii) Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **auténticas**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó al principio de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de dos folios útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Dr. José Néstor Mauricio Castaneda Soto  
Presidente  
Tribunal de Ética Gubernamental  
"Contratante"



Licda. Laura Aracely Monterrosa Rodriguez  
Representante Legal  
Tecnologías Industriales, S.A. de C.V.  
"Contratista"